

AUTO No. 001 de 2018

(24 de enero de 2019)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-042

Demandado: Luis Orlando Rodriguez Suarez

C.C. / NIT: 74.240.469

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **66 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **LUIS ORLANDO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.469**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 053 de 26 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **LUIS ORLANDO RODRIGUEZ SUAREZ**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-042. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 17 de diciembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$168.437
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$471.945
Costas procesales	\$57.000
Total	\$ 1.147.382

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 1.147.382) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **LUIS ORLANDO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.469** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

REMITENTE:
Nombre: Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE
REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: A06961022000

DESTINATARIO:

Nombre: Razón Social
LUIS ORLANDO RODRIGUEZ SUAREZ

Dirección: VEREDA ALCAPARROS

Ciudad: ARCABUCO

Departamento: BOYACA

Código Postal: 154207

Fecha Pre-Admisión:

LUIS ORLANDO RODRIGUEZ SUAREZ

ORLANDO RODRIGUEZ SUAREZ
da Alcaparros
buco - Boyacá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificación)
Para contestar cite No. : S-2019-046360-1500
Fecha: 2019-01-29 15:30:30
Enviar a: LUIS ORLANDO RODRIGUEZ
SUAREZ
No. Folios: 1

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-042

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 001 de 24 de enero de 2019, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-042 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado									
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
Fecha 1:	27	07	2019	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Yolima Breda										
C.C.	1051954486										
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

